



Resolución Directoral N° 2666-2014-Jus/DGDP-DCMA

Jr. Demetrio Mollor N° 447 - Cercado de Huancavelica • Tlf. 975588137 • qoripaccha.1@gmail.com

EXP. N° 059-2016

ACTA DE ONCILIACION CON FALTA DE ACUERDO N° 059 -2016

En la ciudad de Huancavelica, siendo las diez de la mañana del día veinte de Julio del año dos mil diez y seis, ante mi JULISSA CORREA CHIRINOS DE E., identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09854217, en mi calidad de conciliadora Extrajudicial, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, mediante Acreditación con Registro N° 23083, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **VEHICULOS MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A.C.**, con Registro de Contribuyente N° 20492632440, con domicilio procesal en Calle Las Cantutas N° 532, Urbanización Casuarinas Sur, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente Representado por su Representante Legal Común por el señor **JUAN CARLOS ORTIZ ARRIETA RAMIREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42429492, facultado según poder inscrito en la partida electrónica N° 3204197 y la parte invitada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA**, con sus representantes legales **IVAN YUPARI ANYAIPOMA**, con Documento Nacional de Identidad N° 23269938, debidamente acreditados con Poder Notarial Instrumento 0197, FOJAS 02073, SERIE-CNH-OKO3873, AÑO 2015 Con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las formas de conducta que se debe observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El solicitante **VEHICULOS MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A.C.**, con su Representante Legal señor **JUAN CARLOS ORTIZ ARRIETA RAMIREZ**, desea conciliar con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA**, representado por **IVAN YUPARI ANYAIPOMA** por materia de **RESOLUCION DE CONTRATO**.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

**PRIMERO:** Que, con fecha 18 de abril del 2016, las partes celebraron un contrato N° 048-2016-GM/MPH, sobre el suministro de un camión compactador de 15m3, derivado del proceso de selección Licitación Publica N° 002-2015/MPH/CE.

**SEGUNDO:** Que, con fecha 25 de mayo del 2016, se llevó a cabo el acto de verificación de cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos de la unidad objeto de contrato, fecha en la cual, el Comité de Recepción considero oportuno realizar observaciones a las mismas precisando que la unidad no cumpliría con lo ofertado por mi representada.

Julissa Correa Chirinos de E.  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. 23083



Resolución Directoral N° 2666-2014-Jus/DGDP-DCMA

Jr. Demetrio Mollor N° 447 - Cercado de Huancavelica • Tlf. 975588137 • qoripaccha.1@gmail.com

**TERCERO:** Que, mediante Carta N° 050-2016/AL/VME, de fecha 31 de mayo, mi representada cumple con poner en conocimiento de la Entidad que las observaciones realizadas habían sido subsanadas, para lo cual, se cumple con adjuntar sustento emitido por fabricantes de la unidad, a fin de corroborar la oferta realizada.

**CUARTO:** Que, mediante Carta N° 051-2016-AL/VME, de fecha 01 de Junio del 2016, la empresa contratante cumple con adjuntar al documento señalado, material que facilitaría la medición del cubicaje de la unidad dado que en la fecha mencionada se realizaría el acto de recepción de la unidad, esto dado que, anteriormente no se habrían utilizado los mecanismos electrónicos correspondientes para la comprobación del cubicaje y demás.

**QUINTO:** Que, mediante acta de constatación de fecha 01 de Junio del 2016, el comité de recepción a cargo de la verificación de requerimientos técnicos mínimos, de la unidad del contrato N° 48-2016-GM-MPH, acordó que a falta de experto independiente, la unidad sería revisada por el instituto de transporte de la facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Ingeniería, ( UNI ) a fin de que la misma como entidad certificadora en el rubro, se pronunciara sobre el cumplimiento de las características de la unidad.

**SEXTO:** Que asimismo, con fecha 08 de Junio del 2016, mediante carta N° 056-2016-AL/VME, mi representada hace entrega del informe técnico emitido por dicha casa de estudios, respaldado por ingenieros especialistas en el rubro, los cuales precisan que la unidad cumple con todas las características de las especificaciones técnicas mínimas ofertadas por mi representada y contenidas en el contrato N° 48-2016-GM-MPH

**SETIMO:** Que siendo así, con fecha 21 de Junio del 2016, mediante carta N° 453-2016-GAJ/MPH, la entidad decide de manera arbitraria resolver el contrato N° 48-2016-GM-MPH, con lo cual, no solamente existe un perjuicio hacia mi representada sino que, adicional a ello se suma el desabastecimiento de la unidad en favor de la localidad de Huancavelica

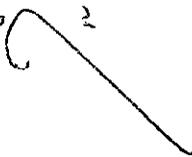
#### **POCICION DE LA EMPRESA VEHICULOS MAQUINARIAS Y EQUIPOS SAC.**

La empresa VEHICULOS MAQUINARIAS Y EQUIPOS SAC. El motivo del presente procedimiento tiene como fin la recepción de la unidad materia del proceso de selección 002-2015/mph/CE, dado que el comité de recepción de manera subjetiva a considerado la falta de cumplimiento de la unidad entregada a la MPH pesar de contar con un informe el cual establece la conformidad de las especificaciones técnicas contenidas en el contrato N° 048-2016-gm/mph, EMITIDO POR el instituto de transporte de la facultad de ingeniería de la Universidad Nacional de Ingeniería ( UNI entidad certificadora ) no encontrando motivo y objetivo para el rechazo de la unidad siendo que las bases integradas del proceso de selección mencionado solo, puede ser cumplido por las marcas entregadas por mi representada lo cual se comprueba en el acto de calificación de propuestas en el cual las empresas postoras ofertaron las mismas marcas.

  
Missa Correa Chirino de E.  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. 23083









Resolución Directoral N° 2666-2014-Jus/DGDP-DCMA

Jr. Demetrio Mollor N° 447 - Cercado de Huancavelica • Tlf. 975588137 • qoripaccha.1@gmail.com

**POCICION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA.**

No se concilia en ninguno de sus extremos, con la empresa, en vista de que en una primera instancia se levantó el acta de verificación con fecha 25 de Mayo del 2016 por el comité técnico de recepción del camión compactador reconocido bajo resolución gerencial N° 207-2016-gm/MPH, por el cual se le observa, no cumpliendo las especificaciones técnicas 048 -GM/MPH, por otro lado según acta de verificación de fecha 08 de Junio del 2016 por el comité de recepción del camión compactador, no se levantó las observaciones y se concluye en no recepcionar el camión compactador, posterior a ello siguiendo el acto administrativo de la ley de contrataciones del estado se resuelve el contrato en aplicación a la cláusula decima segunda materia de la presente, además en las bases del contrato en ningún momento se pidió el peritaje por una casa de estudios el instituto de transportes de la facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) como entidad certificadora sobre el cumplimiento sobre las características de la unidad compactadora.

Según carta Notarial N° 448-2016-GM/MPH de fecha 16 de Junio del 2016, el cual fue recepcionado por la empresa VEHICULOS MAQUINARIAS Y EQUIPOS SAC. el 21 de Julio del 2016 en cual se le da 72 horas para que retire el camión compactador de la cochera municipal lo mismo que hizo caso omiso en dicho documento por lo que se le da 48 horas para que retire el camión compactador, caso contrario será remolcado a un lugar público donde la municipalidad no se hace responsable en absoluto por el camión compactador, así mismo la entidad realizara el cobro por cochera durante el tiempo que estuvo dicho camión compactador

**FALTA DE ACUERDO:**

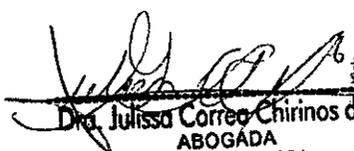
Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia.

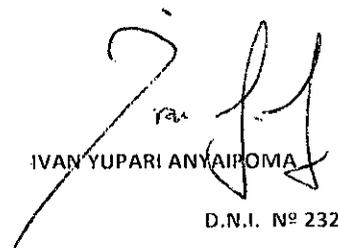
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 11: 40 de la mañana del 20 de Julio del 2016. En señal de lo cual firman la presente, acta N ° 059 – 2016. Que consta de tres páginas.

  
Julissa Correa Chirino de E.  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. 23063

  
JUAN CARLOS ORTIZ ARRIETA RAMIREZ

D.N.I. N° 42429492

  
Dra. Julissa Correa Chirinos de E.  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 38384

  
IVAN YUPARI ANYAIPOMA  
D.N.I. N° 23269938